

\*\*\*\*\***ACTA NUMERO CUATRO, CUARTA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veintitrés de junio de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, José Armando Flores Alemán, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura y aprobación a la agenda.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-

-----  
153) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que es una obligación de la Municipalidad, velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia de la ciudadanía, así como la protección de bienes jurídicos reconocidos por la constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- II- Que existe preocupación de parte del Concejo Municipal por los problemas sociales y daños a la salud provocados por la creciente liberación al medio ambiente de energía en forma de ruidos y vibraciones dentro del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que el Código Municipal en su artículo 4, numerales 5, 6, 11, 12 y 14, establecen las competencias de los municipios para regular todas aquellas actividades susceptibles a la emisión de ruido.
- IV- Que el CAMCO tiene por objeto ejercer la vigilancia para el cumplimiento de las Ordenanzas municipales, contribuir a fortalecer la convivencia armónica, la cohesión social y la seguridad preventiva entre los habitantes del municipio.
- V- Que para la aplicación de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, es necesario contar con un SONOMETRO que esté debidamente calibrado.

- VI- Que para potenciar la política de acercamiento con las comunidades hay que fortalecer la proyección de las Delegaciones, siendo un aspecto importante el mejoramiento de las condiciones de trabajo, en su infraestructura y equipo.
- VII- Que hay que dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las cuales son supervisadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Municipalidad, en cuanto a proporcionar las mejores condiciones para la prevención de riesgos ocupacionales.
- VIII- Que el personal operativo del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, debe de disponer del equipo y material necesario para el desarrollo eficiente de su trabajo en beneficio de la ciudadanía teceleña.
- IX- Que de acuerdo a memorándum de fecha 07 de octubre de 2014, firmado por la Jefa de la UACI, donde remitían el Plan de Compras Anual para la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, del equipo y material necesario para su trabajo, no se llevaron a cabo.
- X- Que al revisar y evaluar las necesidades del personal, se evidencia que dicho equipo y material a ser adquirido es de vital importancia para el funcionamiento del CAMCO.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar que los fondos asignados al Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, para el primer trimestre sean transferidos al segundo semestre para su ejecución, así como también los acuerdos para llevar a cabo dichas compras.**
2. **Autorizar la reprogramación de la compra de las motosierras al código presupuestario 54117, para la compra de Gases pimienta, Detectores de Metal y Batones.**
3. **Autorizar la modificación del Plan de Compras del Código presupuestario 54117, en el sentido que se sustituya las armas de fuego por chalecos antibalas, según el detalle siguiente:**

Código Presupuestario	Nombre del bien	Mes estimado de compra	Cantidad US\$	Observación
54301	Calibrador de Sonómetro	Febrero	2,200.00	
61604	Mantenimiento de Base central	Febrero	5,000.00	
54199	Tanques de Agua	Febrero	800.00	
61108	Motosierras	Marzo	1,200.00	Reprogramar al código presupuestario 54117
54117	Gases Pimienta, chalecos antibalas, Detectores de Metal y Batones	Abril	10,000.00	

4. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice los procesos de compras de Gases Pimienta, chalecos antibalas, Detectores de Metal y Batones.**
5. **Autorizar al Departamento de Presupuestos, para que realice los ajustes presupuestarios pertinentes.**
6. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue las cantidad correspondientes.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

154) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Jefe de Ciudad Digital, de esta Municipalidad, solicita la compra de equipo informático, el cual consiste en una pantalla TV de 32 pulgadas, una Laptop, y una Cámara profesional Nikon de 3200.
- II- Que los equipo serán utilizados por el personal de Ciudad Digital, para brindar una cobertura e información de calidad a los ciudadanos, con el objetivo de comunicar de forma ágil y oportuna las actividades de la Municipalidad, además de dar seguimiento a las noticias que se generan en los medios de comunicación.
- III- Que además se necesita la fabricación tres módulos escritorios, dos módulos casilleros y una mesa redonda, para reuniones que se realizan en Ciudad Digital.
- IV- Que para la compra de equipo informático y elaboración de módulos, se necesita la autorización de fondos por la cantidad de US\$1,885.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice la compra de equipo informático y elaboración de módulos, para Ciudad Digital, hasta por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$1,885.00), previa inclusión en el Plan de Compras.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, tomando los fondos de las cifras presupuestarias 61102 y 61104.**
3. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

155) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Concejo Municipal por acuerdo tomado en el punto 3.4, de la sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo de dos mil quince, acordó: II- "Suspender el contrato firmado con la empresa Asocio conformado por las sociedades A.G.M. DESARROLLOS, S.A DE C.V. y A.G.M. DESARROLLOS S.A.S, referente a la CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN, DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", dicho acuerdo fue

notificado legalmente a la sociedad, el día once de junio de dos mil quince.

- II- Que el señor Walter Danilo Arévalo Arroyo, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad A.G.M. El Salvador, sociedad anónima de capital variable, que podrá abreviarse A.G.M El Salvador, S.A de C.V., con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, presentó e interpuso Recurso de Revisión contra el Acuerdo Municipal, 3.4 de fecha seis de mayo de dos mil quince.
- III- Que el presente Recurso de Revisión ha sido presentado legalmente en tiempo y forma, en base al artículo 135 del Código Municipal, por lo que es procedente admitir el mismo.
- IV- Que en la parte expositiva del Recurso de Revisión presentado, el recurrente en el romano II- fundamentos jurídicos, 1) *Illegalidad del acuerdo de suspensión del contrato de concesión*; basa su argumento en el inciso 3° del artículo 147- bis de la LACAP, que se refiere a las infracciones graves y motivos para la suspensión de los contratos.
- V- Que en el mismo romano II, el impetrante expresa el no cumplimiento del inciso 5° del artículo 147- bis LACAP, al no haberse integrado una comisión conciliadora como autoridad competente, para conocer e imponer las sanciones por las infracciones graves estipuladas en dicha normativa.
- VI- Que de igual manera el recurrente argumenta que por haber desaparecido el cargo de la Dirección Ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, no hay un Administrador del Contrato, debiéndose nombrar un nuevo administrador para los efectos legales consiguientes.

Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto y las disposiciones legales aplicables, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Revisión interpuesto por el Representante Legal de la sociedad A.G.M de El Salvador S.A de C.V., contra el Acuerdo Municipal 3.4 de fecha seis de mayo de dos mil quince.**
2. **En cumplimiento del artículo 147 BIS inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, intégrase la Comisión Conciliadora designando al Licenciado Juan Manuel Valiente, Jefe de la Unidad Legal, como representante de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, como entidad concedente.**
3. **Requírase a la sociedad A.G.M de El Salvador S.A de C.V., como concesionario, que en el plazo de cinco días hábiles, designe a su representante ante dicha Comisión, quien instruirá las diligencias sancionatorias.**

**4. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 110 de la LACAP, y lo estipulado en la cláusula trigésima del relacionado contrato de concesión, en el sentido de nombrar a partir de la presente fecha como administrador del contrato, al Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial. """"Comuníquese.--**

156) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que oído que ha sido La Señora Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad PREMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse:

CONSIDERANDO:

- I- El presente incidente inició por impugnación presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil trece, por el señor CESAR CATANI PAPINI, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PREMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución que resuelve no ha lugar lo solicitado por el señor César Catani Papini, representante legal de la sociedad de mérito, puesto que el inmueble ubicado en Parcelación o Lotificación Agrado Díaz Nuila, Finca Florencia Kilómetro dieciocho y medio de la calle al Boquerón Cantón El Progreso, es un activo de la sociedad no declarado en el Municipio de San Salvador, por ubicarse en Santa Tecla, y por lo tanto sujeto al pago de tributos a esta municipalidad, por lo que la sociedad deberá presentar el formulario de solicitud de inscripción por su establecimiento, y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 66 y 82, de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con los artículos 123 y 124 del mismo cuerpo legal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la inscripción referida; recurso que fue admitido conforme corresponde.
- II- Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, el señor César Catani Papini.
- III- Mediante Acuerdo Número CUATRO, Acta Número TRECE, de Sesión Ordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día nueve de junio de dos mil catorce.
- IV- En la expresión de agravios, el señor Catani, manifestó, que su representada no está obligada al pago del tributo exigido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la mera tenencia de un inmueble (activo) ubicado en esa jurisdicción, en el cual no se realiza actividad económica alguna, ni tampoco se obtiene de éste beneficio económico alguno... que al no haberse suscitado ninguno de los presupuestos legales dispuestos en el artículo 9 de la

Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, para que surja obligación a cargo de su representada para pagar impuestos municipales sobre activos, debido a que ella no ha realizado, ni realiza actividades económicas efectivas con dicho activo dentro del municipio, ni tampoco percibe del mismo ningún tipo de beneficio económico, resulta evidente que no se ha suscrito el hecho generador, que dé nacimiento a la obligación tributaria de pago de impuestos municipales.(...) que para que surja la obligación de pago de impuestos es indispensable la realización del hecho generador que le da nacimiento. En este sentido, resulta pertinente expresar, que el hecho generador que establece la normativa tributaria del municipio de Santa Tecla, (Artículo 9 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla) abarca dos supuestos, los cuales son: 1) La realización de actividades económicas (hecho generador) con activos situados en dicho municipio, de manera, el monto de los activos imponibles (base imponible) resulta ser aquellos con los que se realiza una actividad económica. 2) La Posesión de activos dentro de la Jurisdicción de Santa Tecla, cuando respecto de los mismos, se obtengan beneficios económicos, es decir, que no basta la mera posesión de activos en el municipio, sino que esos activos deben brindar rendimientos o beneficios económicos a su poseedor, en otras palabras, que se obtenga algún tipo de riqueza de ese activo. Debiendo indicar que, ninguno de los supuestos de hecho anteriormente indicados y que son regulados en la disposición legal citada, acontecen en el caso que nos ocupa, ya que mi representada, por una parte, no realiza, ni tampoco ha realizado actividad económica alguna en jurisdicción de Santa Tecla, y por otra parte, el inmueble propiedad de mi representada que está ubicado en el municipio, no es utilizado para realizar actividad económica alguna y mucho menos se obtiene del mismo algún tipo de beneficio económico..., la Administración Tributaria Municipal, pretende iniciar a cargo de su representada un procedimiento liquidatario de tributos, sobre la base de un activo con el que mi representada no realiza actividad económica alguna en la jurisdicción de Santa Tecla y pretende hacerlo en base al criterio que ese inmueble que actualmente no es utilizado para ningún fin económico o que brinde beneficios económicos pueda serlo en cualquier momento, es decir, que esa autoridad pretende gravar un eventual potencial del inmueble para obtener beneficios económicos, o dicho en otras palabras, lo que pretende gravar la autoridad municipal es un supuesto que actualmente no existe y que no sabemos si va a existir...Hace las valoraciones y razonamientos legales de inconformidad en los términos siguientes:

A. SOBRE LA NO REALIZACION DE NINGUN HECHO GENERADOR EN EL MUNICIPIO,... es indispensable la realización de una actividad económica en el municipio para asumir la calidad de sujeto pasivo, de manera que, si no se realiza actividad económica alguna en dicho municipio (como es el caso de mi representada) no se adquiere el estatus de sujeto pasivo y en consecuencia no existe obligación de inscribirse en calidad de contribuyente y tampoco de pagar impuestos sobre activos que gravan la realización de la actividad económica en el municipio, que es un expresión o manifestación de los sujetos pasivos, ya que los sujetos pasivos se clasifican en contribuyentes y responsables.....B. SOBRE LA CONCLUCACIÓN AL DEBIDO PROCESO ANTE LA FALTA DE EMISION DE AUTO DE DESIGNACION E INFORME DE AUDITORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. previo a iniciar un procedimiento administrativo de determinación o liquidación oficiosa de impuestos, la autoridad municipal debe emitir un auto de designación, a partir del cual se inicia la etapa de fiscalización y verificación, a efecto de recopilar información y determinar posibles incumplimientos tributarios, la cual termina con la emisión del informe de auditoría, que constituye el insumo principal en el que se detallan los incumplimientos y señalamientos a cargo del sujeto pasivo; para posteriormente iniciar la etapa de liquidación de impuestos y sancionatoria, que constituye la etapa en la que se procede a hacer del conocimiento del sujeto pasivo tales señalamientos para que éste se defienda y en virtud de lo alegado y desvirtuado por éste proceder a liquidar el impuesto no pagado en caso de que fuese procedente y a sancionar al contribuyente con las multas que hubiera lugar... Por lo que el procedimiento de determinación y liquidación de impuestos pretendido y utilizado por la Alcaldía de Santa Tecla, no es acorde a lo contemplado en la ley y transgrede evidente y notoriamente cada una de las disposiciones legales mencionadas que regulan y avalan a la autoridad municipal a verificar, fiscalizar y liquidar cargas tributarias que no fueron canceladas oportunamente por los contribuyentes... C. JURISPRUDENCIA SOBRE IMPUESTOS AL ACTIVO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, Y VULNERACION AL PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN, RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONOMICA Y CONTRIBUTIVA Y CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD FISCAL Y RELACION EQUITATIVA EN LA DETERMINACION DE TRIBUTOS SOBRE ACTIVOS... Los artículos 131 ordinal 6º y 106 inciso 5º de la Constitución, contienen en su orden los denominados Principio de Capacidad Contributiva o Capacidad Económica, y de No Confiscación, donde la correlación entre esos principios contenidos en las disposiciones

constitucionales referidas, se perfila en la medida que el inciso 5° del Artículo 106 de la Constitución, dispone que la confiscación está prohibida en cualquier concepto, ello implica que, la tributación no puede, por vía indirecta, hacer alusoria tal prohibición, ya que la concreción de la potestad tributaria debe atender al establecimiento de los mismos en relación equitativa y sin que ellos sean confiscatorios, lo que inexorablemente supone que el establecimiento de los tributos debe hacerse en atención a la capacidad contributiva del particular, respondiendo a reales manifestaciones de capacidad económica, y no de modo arbitrario o antojadizo, como se pretendería en el presente caso, si se liquida a cargo de mi representada un impuesto municipal sobre la base de activos que no generan ningún tipo de riqueza y ante una inexistente ocurrencia del hecho generador que el de nacimiento a la obligación tributaria municipal...."

- V- En ese sentido, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad en el requerimiento de la inscripción como contribuyente de la sociedad PREMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. a) Según el artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal, podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo; artículo que también está relacionado con el 126 de ese mismo cuerpo legal, que determina que para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios. b) Resultado de la aplicación de dichas disposiciones legales, Registro Tributario solicitó a la sociedad PREMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que iniciara su inscripción como contribuyente, por mantener activos dentro del municipio de Santa Tecla, es decir porque el inmueble ubicado en la Parcelación o Lotificación Agrado Díaz Nuila, Finca Florencia Kilómetro dieciocho y medio de la calle al Boquerón Cantón El Progreso, se encuentra en la jurisdicción de Santa Tecla, y ser además, parte del activo de la Sociedad, el cual está siendo declarado en la Alcaldía Municipal de San Salvador como deducible, lo cual consta en la Declaración del Activo Anual para el año dos mil once, que la nominada empresa presento en fecha 29 de agosto en el Departamento de Registro Tributario de esta



Municipalidad, lo cual acompaña de la Declaración del Impuesto Anual que realiza en la Alcaldía Municipal de San Salvador, y del Balance General para el referido periodo, c) Es necesario, analizar los conceptos básicos relacionados con la materia, como son: el activo imponible y la base imponible, en primer lugar, el activo imponible es el activo que resulta después de haberle restado las deducciones municipales y sobre el cual se calculan los impuestos municipales que pagan las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio, para lo cual presentan anualmente una declaración jurada de activos juntamente con el respectivo balance general; y en segundo lugar, la base imponible es el parámetro o unidad de medida sobre la cual se calculan los impuestos municipales que las empresas que hacen negocio en el territorio del municipio deben pagar. d) El parámetro es el Activo, el cual comprende el activo fijo constituido por elementos duraderos de trabajo tales como los terrenos, edificios, la maquinaria, el mobiliario, equipo de oficina, automóviles, etcétera, que representan inversiones a largo plazo o efectuadas con el propósito de servirse de ellas por todo el período de vida que tengan; poseen un carácter permanente, pero se ven afectados por la pérdida de valor por el uso y el transcurso del tiempo, para lo cual se debe contar con una partida de depreciación que muestre año con año el importe estimado acumulado. e) En este sentido, Registro Tributario, realizó una valoración subjetiva al determinar que el activo que la sociedad apelante posee en la jurisdicción de Santa Tecla, forma parte de un activo, de conformidad con el rubro de la sociedad, la cual está definida en la finalidad social, encontrándose en otros la explotación de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, potenciando la capacidad productiva de la sociedad.

- VI- Para determinar una obligación tributaria, es necesario que se reconozca un vínculo jurídico producto de un hecho generador o base imponible, que lo hace exigible. Este hecho generador es un supuesto previsto por la ley, que al ser realizado genera la obligación tributaria, al respecto encontramos en el artículo 10 de la Ley General Tributaria Municipal, que las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, cuando las actividades, los servicios o los bienes, se desarrollen, se presten, o se encuentren radicados en más de una comprensión municipal, la norma aplicable será la prevista para tales situaciones en el artículo 15 de esta misma Ley respecto al hecho generador. En el caso que

nos ocupa, lo previsto por la ley, es el bien inmueble que se encuentra radicado en el municipio de Santa Tecla, y cuya realización originaría una obligación tributaria, y es un activo como tal que lo deduce en la Municipalidad donde está domiciliada, independientemente si el inmueble que nos ocupa genera o no una utilidad económica a la sociedad.

VII- La parte actora también señala el caso de la doble tributación, podemos observar que el bien inmueble radicado en el municipio de Santa Tecla, no ha sido gravado, ha sido objeto de deducción en la declaración del Impuesto Municipal presentado en San Salvador, por lo que se debe declarar un bien por ser activo de la sociedad y radicado en la jurisdicción de Santa Tecla, se puede señalar que de haberse comprobado que dicho inmueble fue declarado en su activo en dicha ciudad, si podríamos considerar que se trata de una doble tributación y de comprobarse que en efecto se ha pagado el impuesto correspondiente en otra municipalidad con relación a los activos de la sociedad, procedería la deducción en la declaración presentada en la municipalidad de Santa Tecla.

VIII- Por otra parte, la Administración Pública está vinculada estrechamente con la aplicación de la Ley, en atención al artículo 86 inciso final de la Constitución, por lo que antes de emitirse un acto de determinación es preciso constatar la ocurrencia de todos los elementos del supuesto de hecho que dan nacimiento a la obligación tributaria, los cuales conllevan a la obligatoriedad del pago de los tributos municipales. La determinación de la obligación tributaria puede realizarse por dos vías: la primera por, las declaraciones juradas realizadas por el sujeto pasivo o, segunda por la determinación de oficio a cargo de la Administración Tributaria. El primer caso se presenta cuando en virtud de la ley u ordenanza de creación de tributos municipales se establezca que los contribuyentes o responsables deben presentar su declaración jurada a la Municipalidad, en los plazos establecidos, con los datos y anexos pertinentes para que se efectúe la determinación de tributos. Por otra parte, que es el segundo caso se da cuando el sujeto pasivo omite la presentación de tal documentación a la Administración Municipal, en este caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, la administración Municipal se ve habilitada para realizar oficiosamente la determinación. En ese sentido, si la persona natural o jurídica no entra en alguna de las categorías impositivas, la Administración Municipal no tiene la capacidad para vincularla al pago de un tributo. Sin embargo, para que dicha situación pueda verificarse la referida autoridad debe contar con la información

necesaria, por lo que se vuelve imperante que las personas cumplan con su obligación de registrarse y aportar la información que la Municipalidad les requiera al momento de fijar su domicilio, para que la misma, pueda tener conocimiento de su naturaleza jurídica y del giro de sus actividades dentro del Municipio, lo cual se realiza por medio del procedimiento de determinación de la obligación tributaria.

- IX- Pero en este caso, la parte actora por medio de una declaración jurada, propició el procedimiento para la determinación tributaria, cuando la parte apelante, hace referencia a que no hay un nombramiento de un auditor para la realización de una fiscalización, también hay que aclarar que dicho procedimiento no ha sido ni iniciado, ni agotado en esa instancia, no obstante existir facultad conforme lo establece el artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, en el ejercicio de la capacidad de verificación y control de la administración tributaria, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación, pero en el caso que nos ocupa, la sociedad apelante, no está calificado como contribuyente ante esta municipalidad, sino más bien se le ha prevenido en dos oportunidades que inicie el proceso de inscripción como contribuyente, y la municipalidad no ha agotado aún los instrumentos legales, que le permitan proceder a la calificación.
- X- La parte actora, también hace referencia al principio de no confiscación, y al respecto podemos manifestar que la Confiscación, en materia tributaria, es la adjudicación que se hace al Fisco de los bienes de un sujeto pasivo, en calidad de sanción o castigo, por infracción de ley impositiva, en este sentido, podemos decir que se considera confiscación de bienes, cuando la pena que se aplica, ya sea total o parcialmente afecta en los bienes de una persona, para el pago de una responsabilidad tributaria (impuestos, recargos, intereses, multas), hecha por la autoridad pública competente: de gestión administrativa o judicial. Sin embargo, el artículo 106 inciso último de la Constitución, es terminante, cuando ordena que "Se prohíbe la confiscación, ya sea como pena o en cualquier otro concepto." Este principio de no confiscación, tiene su fundamento en otros principios constitucionales, como el artículo 103, que reconoce y garantiza la propiedad privada en función social, y el artículo 11, que regula el principio de audiencia, esto es, que nadie puede ser privado de su propiedad o posesión, ni de su vida, etcétera, sin antes haber sido oído y vencido en juicio. Y mientras esto no ocurra, los impuestos,

por regla general, no deben absorber el capital de los particulares. Estos principios constitucionales, y otros más, han servido de garantía a la doctrina que las contribuciones públicas no deben ser confiscatorias. Además, la apelante sostiene que existe violación al principio de capacidad contributiva, según este principio, se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento de los municipios todas las personas que tengan capacidad económica para soportar las cargas que ello representa, por eso se equipara la capacidad económica de una persona con la titularidad de la riqueza o con la disponibilidad de medios económicos, lo cual implica que la contribución al sostenimiento se efectúa por quien tenga capacidad de pago suficiente, en función de su respectivo nivel económico en este caso en base a activos, finalmente, como consta en la inspección que corre agregada en el expediente, se pudo constatar que en el inmueble en mención, existe una casa de uso habitacional.

Por lo tanto, con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, **ACUERDA: a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha diez de junio del dos mil catorce. b) Confírmase la resolución de las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre del dos mil trece, por medio de la cual el Registro Tributario declara no ha lugar lo solicitado por la sociedad PREMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. c) Se continúe con el proceso de ley. d) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.**''''''''''Comuníquese.-----

157) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que los alcances del Plan de Gobierno de la Gestión Municipal 2015-2018, se basan en cuatro pilares fundamentales para el desarrollo del Municipio de Santa Tecla y su Ciudadanía, los cuales son Santa Tecla Más Pacífica, Más Emprendedora, Más Consciente y con una Alcaldía Más Capaz.
- II- Que es necesario el establecimiento de relaciones de cooperación que consoliden alianzas estratégicas que ayuden para alcanzar el cumplimiento de dichos pilares.
- III- Que existe la necesidad de darle seguimiento a la gestión de proyectos que surjan de las alianzas formadas con organismos internacionales de cooperación, tanto de América del Sur, Norte América como Europa, para lo cual se considera preciso el tener personas expertas en el tema que puedan ser gestores intermediarios de la Cooperación entre los entes, antes mencionados y la Municipalidad.

Por lo tanto, **ACUERDA: Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba convenios de**

**cooperación con gestores intermediarios de cooperación, para América del Sur, Norte de América y Europa.**""""""Comuníquese.-----

158) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que en vista de encontrarnos con cartas compromisos, convenios y contratos firmados por el Señor Alcalde, con organizaciones de la sociedad civil en el periodo de prohibición de 180 días anteriores a la finalización del periodo, para los cuales fueron electos los Concejos Municipales según el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal.
- II- Que se ha restringido el ingreso de fondos municipales al extender carta compromiso suscrita por el Señor Ex Alcalde, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, con las Ligas y Asociaciones usuarios del Complejo Deportivo El Cafetalón, violentando el artículo 18 de la Sección Décima de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dejar sin efecto todas las Cartas Compromiso con organizaciones de la Sociedad Civil, en los cuales se autoriza el uso de las canchas y/o espacios públicos del Complejo Deportivo El Cafetalón, ya sea efectuando cobro o sin costo alguno, que violentan el artículo 31 numeral 12 del Código Municipal.**""""""Comuníquese.-----

159) El Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, y el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, presentaron el informe referente a la reunión sostenida con la comitiva de los ocupantes del predio municipal, ubicado en Final Calle San José y 12ª Avenida Norte, Contiguo a Comunidad El Tanque-Las Palmeras, Sector Norte del Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado por el Director General y el Jefe de la Unidad Legal.**""""""Comuníquese.-----

160) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que al momento de realizar el asentamiento del adolescente Christopher Gabriel Colón Ramírez, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1997, folio 258, que corresponde al número de partida 2969, no fue plasmada la firma del Jefe de Registro del Estado Familiar.
- II- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

**Libro con folio sin firma**

Nº	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	Cristopher Gabriel Colón Ramírez	1997	25o. "A"	2969	258

161) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que los empleados del edificio municipal y otras dependencias de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, se encuentran en oficinas que no reúnen las condiciones óptimas para el buen desempeño de sus labores, como es el caso del calor que se acumula en ellas por la falta de ventilación, creando molestias tales como dolor de cabeza, entre otras.
- II- Que es necesaria la compra de aires acondicionados, para solventar la problemática antes mencionada.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar que se incluya en el Plan de Compras Institucional, el proceso de suministro de equipos de aires acondicionados, para diferentes oficinas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie el proceso para contratar el suministro de equipos de aires acondicionados, para diferentes oficinas de la Municipalidad, hasta por un monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES (US\$15,000.00).**
3. **Nombrar a la Licenciada Karla Ellin Pérez Ayala, Asistente Administrativa, como administradora de la orden de compra, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, tomando los fondos de la cifra presupuestaria 54301, que corresponde al Mantenimiento Preventivo Correctivo y Reparación de Cisternas.**
5. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.**''''''''''Comuníquese.-----

162) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director Financiero informó que de la transferencia de fondos autorizados mediante acuerdo municipal número 24 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo del presente año, por la cantidad de US\$500,000.00, para cumplir con las diferentes obligaciones y/o compromisos de pago de planillas correspondientes al mes de mayo de 2015, utilizó únicamente la cantidad de US\$213,387.54, los cuales ya fueron reintegrados a la cuenta correspondiente.
- II- Que deben cumplirse con los compromisos económicos de la Municipalidad, en las fechas que corresponden, y tomando en cuenta que los ingresos del mes de junio no son suficientes para cubrir oportunamente dichos pagos, es necesario realizar transferencia de fondos de una cuenta a otra, para solventar con diferentes obligaciones.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el informe del Director Financiero, referente a la transferencia de fondos por la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES (US\$500,000.00) en el mes de mayo de 2015, autorizada mediante acuerdo municipal número 24 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo del presente año, de los cuales utilizó únicamente la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE 54/100 DÓLARES (US\$213,387.54), reintegrados según consta en comprobante de transferencia del Banco Agrícola, a la cuenta correspondiente por dicha cantidad.**
2. **Autorizar la transferencia de fondos de la cuenta AMST/FONDOS DE TITULARIZACIÓN N° 00590-057634-0 y AMST/FODES INVERSIÓN N° 00590-0058007-5, a la cuenta de FONDOS PROPIOS, hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES (US\$500,000.00), para cumplir con las diferentes obligaciones y/o compromisos de pagos de planillas de salarios e indemnizaciones del mes de junio de 2015, los cuales serán reintegrados posteriormente.** "''''''''''Comuníquese.--

163) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Tesorería Municipal, informó sobre el ingreso de fondos por la cantidad de US\$3,021.20 mensuales, por los meses de Mayo y Junio de 2015, donados por parte de la empresa Inversiones El Condado, S.A. de C.V., relacionados al Convenio de Cooperación Mutua entre la Municipalidad y dicha Empresa.
- II- Que los ingresos constan según recibos ISAM N° 534293/838937, correspondiente al mes de mayo de 2015, y recibo ISAM N° 531966/836610, que corresponde al mes de junio de 2015, ambos por un monto de US\$3,021.20 cada uno.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aceptar los fondos que a favor de esta Municipalidad, ofrece la empresa Inversiones El Condado, S.A. de C.V., relacionados al Convenio de Cooperación Mutua, entre ambas, según consta en los recibos ISAM N° 534293/838937, correspondiente al mes de mayo de 2015, y N° 531966/836610, que corresponde al mes de junio de 2015, por la cantidad de TRES MIL VEINTIÚN 20/100 DÓLARES (US\$3,021.20), cada uno.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que mensualmente acepte los fondos derivados de este Convenio.** "''''''''''Comuníquese.--

164) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Tesorero Municipal, solicita autorización para registrar contable y presupuestariamente, los cargos de comisiones de diferentes cuentas bancarias de la Municipalidad.
- II- Que para las cuentas que se requiere la autorización antes mencionadas son: a) Comisión por liberación de fondos del 30 de abril de 2015, por la cantidad de US\$3.77 de la cuenta N° 00530-0089914 AMST/FONDO MUNICIPAL. b) Comisión por certificación de





3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, tomando los fondos de la cifra presupuestaria 54303, que corresponde al Mantenimiento y Reparación para Cambio de Estructura de Techo, cubierta de techo y cielo falso de la Casa Municipal de la Mujer Tecleña.**
4. **Autorizar al señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice la erogaciones correspondientes.**""""Comuníquese.-----

166) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido correspondencia enviada por la Directora de Desarrollo Social, en la que solicita se autorice realizar proceso de Libre Gestión para la compra de repuestos que son necesarios para la reparación de los vehículos Nissan Frontier, Placa N17558-2011, Toyota Hilux, Placa N12345-2011, y Motocicleta con Placa M89378, todos asignados a dicha Dirección.
- II- Que para el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Social, es necesario que los vehículos ya descritos, se encuentren en optimas condiciones, por lo que es de carácter urgente su reparación.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie el proceso para la compra de repuestos para la reparación de los vehículos Nissan Frontier, Placa N17558-2011, Toyota Hilux, Placa N12345-2011, y Motocicleta con Placa M89378, asignados a la Dirección de Desarrollo Social, hasta por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$500.00).**
2. **Nombrar a la Licenciada María Teresa Romero Ayala, Jefe del Departamento Sectorial, como administradora de la orden de compra, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, tomando los fondos de la cifra presupuestaria 54303, que corresponde al Mantenimiento y Reparación para Cambio de Estructura de Techo, cubierta de techo y cielo falso de la Casa Municipal de la Mujer Tecleña.**
4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice la erogación correspondiente.**""""Comuníquese.-----

167) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido correspondencia enviada por la Directora de Desarrollo Social, en la que solicita se autorice realizar proceso de contratación directa del servicio de reparación del vehículo HYUNDAI, modelo HI, el cual funciona como ambulancia.
- II- Que debido a que el vehículo antes mencionado, aún se encuentra en su período de garantía, con la Sociedad Grupo Q, El Salvador, S.A. de C.V., se solicita que la reparación sea a través de Contratación Directa con la misma.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 72 literal "C" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie el proceso de Contratación Directa, con la Sociedad Grupo Q, El Salvador, S.A. de C.V., por encontrarse aún en período de garantía, correspondiente al servicio de reparación del vehículo HYUNDAI, modelo HI, el cual funciona como ambulancia, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 37/100 DÓLARES (US\$447.37).**
- 2. Nombrar a la Licenciada María Teresa Romero Ayala, Jefe del Departamento Sectorial, como administradora de la orden de compra, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**
- 3. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, tomando los fondos de la cifra presupuestaria 54303, que corresponde al Mantenimiento y Reparación para Cambio de Estructura de Techo, cubierta de techo y cielo falso de la Casa Municipal de la Mujer Tecleña.**
- 4. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice la erogación correspondiente.**''''''''Comuníquese.-----

168) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha conocido memorando enviado por la Dirección de Desarrollo Social, en el que manifiesta que se ha recibido la correspondencia enviada por la Señora Edelmira Guadalupe Sánchez Cerna, Líder de la Comunidad San José del Pino, quién solicita se autorice ayuda económica para la compra de un ataúd, por el fallecimiento de su hija Natalia Magaly Nolasco Sánchez.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de OCHENTA 00/100 DÓLARES (US\$80.00), en concepto de ayuda económica por el fallecimiento de la Señorita Natalia Magaly Nolasco Sánchez, habitante de la Comunidad San José del Pino, emitiendo el cheque a nombre de la Señora Edelmira Guadalupe Sánchez Cerna, madre de la fallecida.**''''''''''Comuníquese.---

169) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha conocido memorando enviado por la Dirección de Desarrollo Social, en el que manifiesta que se ha recibido la correspondencia enviada por la Señora Rosa Adilia Contreras de Salguero, quién solicita se autorice ayuda económica para la compra de un ataúd, por el fallecimiento del Señor Francisco Miguel Contreras Chacón, quien es habitante de la Colonia Las Delicias, Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de OCHENTA 00/100 DÓLARES (US\$80.00), en concepto de ayuda económica por el fallecimiento del Señor Francisco Miguel Contreras Chacón, quien es habitante de la Colonia Las Delicias,**

**Santa Tecla, emitiendo el cheque a nombre de la Señora Rosa Adilia Contreras de Salguero.**''''''''''Comuníquese.-----

170) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que debido a que el proyecto fue formulado tomando únicamente las observaciones realizadas en una auditoria a las instalaciones de la Delegación Central del CAMCO sobre la Ley de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo, en el proceso de ejecución y debido a la naturaleza del proyecto LG 15/2015 "REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN CENTRAL DEL CAMCO" se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en las partidas del presupuesto inicial.
- II- Que se ha adicionado infraestructura complementaria para el óptimo funcionamiento de las instalaciones.
- III- Que según acuerdo 3 tomado en acta número siete, sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de marzo de dos mil quince. Se adjudicó el proyecto "REMODELACION DE LA DELEGACION CENTRAL DEL CAMCO". Al señor Horacio Alejandro Villavicencio Molina por un monto de \$9,554.98.
- IV- Que se tiene orden de cambio #1, aumentos y variaciones tales como, Excavación a mano 0.60 m (material semi duro), Desalojo, Nivelación de Terreno en perímetro de construcción, Relleno Compactado con Suelo Cemento 20:1, Solera de Fundación SF 20 X 20; REF LONG. 4#3; EST. #2 @ 15; F'C 210 KG/CM2 ML, Pretil de dos hiladas de bloque de concreto 10X20X40 Celdas Llenas, Suministro e instalación de puerta de Plywood Liso para ducha 0.74 x1.80 para ducha, Grada de Acceso de 1.5 m de ancho, Suministro de Pintura de Aceite para paredes de Bloque, Suministro y compactación de tierra blanca con material selecto, Repello de Pretil, por un monto de \$1,382.16 que representa el 14.46% de incremento al monto contractual.
- V- Que el nuevo monto contractual será de \$10,937.14 y en vista de estos cambios se ve la necesidad de una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 16 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 28 de Junio, estableciendo como nueva fecha de finalización el 14 de Julio de 2015.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la orden de cambio #1, para el proyecto "REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN CENTRAL DEL CAMCO", por un monto de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS 16/100 DÓLARES (US\$1,382.16), para un monto total de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 14/100 DÓLARES (US\$10,937.14).**
- 2. Autorizar la ampliación del plazo de ejecución de obra de 16 días calendario, contados a partir del 28 de Junio del presente año,**

**estableciendo como nueva fecha de finalización el 14 de Julio del 2015.**

- 3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el debido proceso de ley.**
- 4. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que genere las condiciones presupuestarias necesarias, tomando los fondos de la cifra presupuestaria 54199, para el proyecto "REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN CENTRAL DEL CAMCO".**
- 5. Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue de los fondos propios las cantidades correspondientes.** "''''''''''Comuníquese.-----

171) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que debido a que el proyecto fue formulado tomando únicamente las observaciones realizadas en una auditoria a las instalaciones de la Delegación del Cafetalón del CAMCO sobre la Ley de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo, en el proceso de ejecución y debido a la naturaleza del proyecto LG 17/2015 "REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL CAFETALON DEL CAMCO" se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en las partidas del presupuesto inicial.
- II- Que se ha adicionado infraestructura complementaria para el óptimo funcionamiento de las instalaciones.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 2 tomado en acta número siete, sesión extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2015, se adjudicó el proyecto "REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL CAFETALON DEL CAMCO", al señor Carlos Ernesto Alvarenga por un monto de US\$12,754.05.
- IV- Que se tiene orden de cambio #1, aumentos y variaciones tales como, Nivelación de Piso con relleno de material selecto y concreto de resistencia f" c 210 kg/cm2, suministro e instalación de canales para aguas lluvias de lámina galvanizada cal.26 incluye soportes de Ho corrugado de ½" a cada 0.60 m, suministro y colocación de bajadas de aguas lluvias de tubo PVC de 4" con sus accesorios de fijación, cubierta de lámina troquelada de alum y zin calibre 24 más aislante térmico acústico de 5mm, ventana de aluminio anodizado natural y celosía de vidrio nevado incluye resane con mortero, demolición de pared para hueco de ventana, fabricación e instalación de puerta metálica de 2.10x 1.20 m, Pared Liviana de densglass con estructura de perfil galvanizado, desmontaje de ventanas existentes, por un monto de \$2,549.80 que representa el 19.99% de incremento al monto contractual.
- V- Que el nuevo monto contractual será de \$15,303.87, y en vista de estos cambios se ve la necesidad de una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 16 DÍAS CALENDARIO, contados a partir



7	Accesorios y repuestos.	Jefe de Cementerios	400.00
8	Productos Químicos.		2,000.00
9	Suministro de materiales eléctricos para la AMST.	Rodrigo Álvarez Mata, Encargado de Alumbrado Público	27,500.00

Comuníquese.-----

173) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que ha conocido solicitud de ayuda económica para gastos funerarios por fallecimiento de la señora Antonia de Jesús Linares de Miranda, esposa del empleado Manuel de Jesús Miranda Navarrete, quien desempeña como Peón del Departamento de Desechos Sólidos de la Unidad de Recolección General, de la Dirección de RRD-ACC.
- II- Que el artículo 28 literal "n" del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, establece que el monto que se asigna en concepto de prestación económica por fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del trabajador/a, corresponde a US\$114.28.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO CATORCE 28/100 DÓLARES (US\$114.28), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Manuel de Jesús Miranda Navarrete.**-----

*Se hace constar que en ausencia de la Doctora Leonor Elena López de Córdova, Cuarta Regidora Propietaria, asume su voto el Primer Regidor Suplente, José Guillermo Miranda Gutiérrez.*-----

*Los Regidores José Armando Flores Alemán, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos; se abstienen en la votación del **ACUERDO N° 157.***-----

*Los Regidores José Armando Flores Alemán, Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos; se abstienen en la votación del **ACUERDO N° 158.***

*Los Regidores José Armando Flores Alemán, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos; se abstienen en la votación del **ACUERDO N° 161.***

*El Regidor José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo número ciento sesenta y uno, razonando su voto de la manera siguiente: **ACUERDO N° 161:** En lo relativo a este punto el cual reza Dirección de Administración: Solicitando el Suministro de equipos de Aires*

Acondicionados para diferentes Oficinas de la Municipalidad, hasta por un monto de US\$25,000.00, al respecto es necesario considerar: Que conforme a las explicaciones realizadas tanto por el Sra. Claudia Eugenia Duran De Chamagua (Directora de Administración), lo que se pretende es exponer la necesidad de adquirir aires acondicionados para algunas áreas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, así como para el Palacio Tecleño, no reúnen condiciones óptimas para el buen desempeño de sus labores, como es el caso de el calor, dolores de cabezas entre otras por el calor.

**CONSIDERO:**

1. Que tal situación es de hacer un estudio y un diagnóstico de las situaciones de los dolores de cabeza, sustentándolo por medio de la medicina.
2. Además cuando se expone el tema de la petición de fondos para la compra de aires acondicionados no se hace de la manera correcta ya que no se expone a las áreas beneficiadas ni el monto de los aires acondicionados.
3. Además no se ha considerado que las instalaciones de la municipalidad algunas no reúnen las condiciones para la colocación de los aires acondicionados y esto implicaría adecuar los espacios para la colocación de estos, y esto por consecuente generara mayor gastos (cerrar oficinas).
4. Además considero que debemos contribuir al medio ambiente y los aires acondicionados afectan de gran manera al medio ambiente.
5. Para finalizar este concejo municipal a dicho tener medidas de austeridad para un mejor beneficio y esta no creo que sea una medida de ella, ya que se pueden buscar otros mecanismos o estrategias para darle solución a este problema.

Por las razones expuestas es que decidí votar EN CONTRA DEL PUNTO 161 DE LA AGENDA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2015, ya que considero que dicho acuerdo va en contra del medio ambiente y de la austeridad.

-----

Finalizando la presente sesión a las veintiún horas con cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA



ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL